

f) Fecha límite para obtención de documentos e información: Durante el plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOC desde las 8 a las 13 horas.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: En horas de 8 a 13 horas, dentro del plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el BOC.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Ayuntamiento. Sección de Contratación.

2º Domicilio: Boulevard D, Herrero, número 4.

3º Localidad y código: Torrelavega 39300.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4.

c) Localidad: Torrelavega.

d) Fecha: La apertura del sobre «B», que no será pública, tendrá lugar el día siguiente hábil a aquel en que se cumplan los veintiséis días naturales de la publicación del anuncio en el BOC, fijando en este mismo momento el señor presidente, el lugar y la hora de apertura del sobre «A» será pública y se comunicará mediante fax a las empresas admitidas.

e) Hora: 12 horas.

10. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

11. Página web donde pueden obtenerse los pliegos: www.aytotorrelavega.es

Torrelavega, 10 de octubre de 2006.—La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.

06/13710

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución Rectoral por la que se hace pública la anulación del expediente número 304/06, de la contratación de la obra de sustitución de cuadro eléctrico general de baja tensión y cambio de ubicación del mismo en el edificio interfacultativo de la Universidad de Cantabria.

Por Resolución Rectoral de fecha 19 de septiembre de 2006, número 619/06, de la contratación de la obra de sustitución de cuadro eléctrico general de baja tensión y cambio de ubicación del mismo en el edificio interfacultativo de la Universidad de Cantabria, convocada a subasta por procedimiento abierto y publicación en el BOC de fecha 31 de julio y posteriormente rectificadas en el BOC del 10 de agosto.

Por ello, este Rectorado ha resultado hacer pública dicha anulación, informando que próximamente se procederá a realizar una nueva convocatoria para la contratación de la citada obra, que se hará pública en el BOC.

Santander, 29 de septiembre de 2006.—El rector, Federico Gutiérrez Solana-Salcedo.

06/13439

4. ECONOMÍA Y HACIENDA

4.1 ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 5.

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 5 dentro del vigente Presupuesto General, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 177 en

relación con el 169 del R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Tama, 17 de octubre de 2006.—El alcalde (Firma ilegible).

06/14037

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria.

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña en sesión extraordinaria de fecha el 11 de octubre de 2006 adoptó entre otros el acuerdo siguiente:

Aprobación inicial de expediente de modificación presupuestaria por importe de 626.558,97 euros, a financiar con el remanente de Tesorería.

El citado acuerdo de aprobación inicial se somete al preceptivo trámite de información pública, pudiendo los interesados presentar cuantas alegaciones y reclamaciones estimen oportunas.

Santoña, 16 de octubre de 2006.—La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.

06/14039

AYUNTAMIENTO DE SOBA

Aprobación inicial y exposición pública del expediente de depuración de saldos contables número 1/06.

Aprobado inicialmente el expediente de depuración de saldos contables número 1 dentro del presupuesto general de 2006, estará de manifiesto en la Secretaría de Intervención de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de las bases de Ejecución del Presupuesto, durante cuyo plazo y ocho días más se podrán formular por los interesados, respecto del mismo, las reclamaciones y alegaciones que consideren oportunas. En caso de no formularse ninguna la aprobación inicial quedará elevada a definitiva.

Soba, 5 de octubre de 2006.—El alcalde-presidente, Julián Fuentesilla García.

06/13561

JUNTA VECINAL DE COO

Aprobación definitiva del presupuesto general de 2006

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Junta Vecinal de Coos para el ejercicio 2006, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	Gastos de personal	7.784,64
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	78.400,00
3	Gastos financieros	1.000,00
4	Transferencias corrientes	3.500,00
6	Inversiones reales	43.743,18
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO		134.427,82

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasa y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	500,00
5	Ingresos patrimoniales	106.780,72
6	Enajenación Inversiones Reales	0,00
7	Transferencias de capital	27.147,10
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTADO		134.427,82

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Coo de Buelna, 10 de octubre de 2006.-La presidenta, Isabel Fernández Quijano.
06/13703

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO**Secretaría General**

Notificación de resolución de expediente sancionador sobre Protección de la Seguridad Ciudadana número 103/06.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la Resolución correspondiente al expediente sancionador N° 103/06, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Número de expediente: 103/06.
- Nombre y Apellidos: EMILIO FERNÁNDEZ ACEBAL.
- Domicilio: C/ Piélagos, n° 46 – 1° Iz de Suances.
- Resolución: Multa de 200 euros.

“Visto el expediente sancionador N° 103/06 incoado a don EMILIO FERNÁNDEZ ACEBAL, como titular del establecimiento “EL BOTELLÓN”, de Torrelavega, por infracción al artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, calificada como leve, se resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Policía Local de Torrelavega denunció que el establecimiento “EL BOTELLÓN”, de Torrelavega, permanecía abierto al público en la fecha y hora siguiente: 23-04-06 a las 6:35 horas con clientes en su interior.

Segundo.- Con fecha 5 de junio de 2006 se acordó la iniciación de expediente sancionador a don EMILIO FERNÁNDEZ ACEBAL, por los hechos descritos en el antecedente primero. El interesado, dentro del plazo reglamentario, formula alegaciones negando los hechos denunciados.

Tercero.- Recibida la ratificación de los Agentes denunciados, con fecha 20 de julio de 2006 el instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, calificando la infracción como leve y proponiendo que don EMILIO FERNÁNDEZ ACEBAL, titular del establecimiento “EL BOTELLÓN”, de Torrelavega, fuese sancionado con multa doscientos euros por la infracción cometida el día 23 de abril de 2006. El interesado dentro del plazo reglamentariamente establecido no presentó alegaciones.

Cuarto.- De las actuaciones practicadas se consideran probados los siguientes hechos:

--- El establecimiento EL BOTELLÓN permanecía abierto al público en la fecha y hora siguiente: 23-04-06 a las 6:35 horas con clientes en su interior.

--- Dicho establecimiento está encuadrado dentro del Grupo D, por lo que su horario máximo de cierre en invierno son las 2,00 horas, ampliándose en una hora más los viernes, sábados, vísperas de fiesta y verano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo dispuesto en el artº. 31 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el expediente ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en los arts. 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

II.- En primer lugar el interesado niega los hechos imputados. A este respecto, debe indicarse que el art. 37 de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, declarado conforme con la Constitución en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de noviembre de 1993 (Sentencia 341/93), establece que “En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente ley, las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieren presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculcados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles”.

Así pues, el citado precepto configura, según Sentencia de 21 de septiembre de 1999 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (rec.núm.1390/98) una presunción legal de certeza de las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad que hubieren presenciado los hechos, en las materias objeto de la ley, previa ratificación en caso de que tales hechos fueran negados por los inculcados. Esta presunción es desde luego, “iuris tantum”, es decir, no configura una verdad absoluta e inmovible, sino que desplaza al denunciado la carga de probar que los hechos descritos o narrados no existieron o se desarrollaron de otro modo. Del contenido normativo del art. 37, de preceptiva interpretación estricta y rigurosa, por encontrarnos ante un precepto que configura la prueba de los hechos que determinan el ejercicio de la potestad sancionadora, se desprenden los siguientes requisitos: a) que la denuncia la formulen los agentes que hayan presenciado directamente los hechos, b) la ratificación de los mismos agentes en los hechos o de uno de ellos al menos, cuando fueran negados por los afectados.

Constando en el expediente que nos ocupa denuncia formulada por agentes de la autoridad y su posterior ratificación, reuniendo aquella los caracteres necesarios para otorgarle eficacia probatoria, la misma debe considerarse como prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia alegada por el interesado.

III.- Los hechos descritos constituyen un incumplimiento del Artº. 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas y que regula los horarios de cierre.

El artº. 9 de referido Decreto señala que las infracciones a lo establecido en el mismo y disposiciones que lo desarrollen serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

IV.- Los hechos objeto de este procedimiento son tipificados por la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana de conformidad con lo establecido por el artº. 26 e) como infracción leve.

El art. 28.1 a) de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, establece que las infraccio-